

le ha de dar en el tiempo necesario para criarla à ellos, por haber la misma razon en conservar el hijo nacido, que quando era en el vientre; mas hallandose quien le crie à los pechos, cesa esto, y se ha de pagar à costa de los bienes del niño; y no los teniendo, ni hallando quien le crie de gracia, se ha de pagar de los bienes públicos de la Republica: aunque con la muger preñada bien se puede fulminar el proceso, tomarla su confesion, y declaracion, como parte, ò testigo, y haciendo la sentencia, aunque se haya de diferir la execucion de ella, pues cesa la razon, como lo resuelve Antonio Gomez. (a)

18 Tambien aunque trayga aparejada execucion la sentencia de muerte, dada contra el obligado à dar cuenta à otro de alguna administracion de bienes, pidiendose por él las dé à su pedimento, se ha de suspender hasta haverlas dado por tiempo moderado, y breve, en que se puedan dar; y no de otra manera, como está difinido en el Derecho, (b) y lo notan, y encomiendan sus Interpretetes.

19 Asimismo, aunque trayga aparejada execucion la sentencia dada contra el Reo condenado, que es acusador, y ha hecho alguna acusacion contra alguno, cuya causa está pendiente, se ha de suspender hasta que la acabe, siendo el delito grave, y no calumniosa la dilacion, y no en otra manera; como se ordena en el Derecho, y lo notan Bartulo, (c) Angelo, y Imola.

20 Aunque trayga aparejada execucion la sentencia dada contra alguno que sea peritísimo, è insigne en su Arte, se ha de suspender, y consultar con el Principe, y con su consulta revocar la sentencia, y dar la pena menor, de suerte, que pueda usar su Arte, por ser util à la Republica, siendo en la del Pueblo donde tiene domicilio, y no en otra, ni en otra manera; como se dice en el Derecho, (d) lo trahen Dino, Bartulo, Alberico, y Angelo. Lo qual procede, y há lugar, aunque sea en tormento, porque no se puede dar por la misma causa, razon, y riesgo que puede haver de morir, ò mancarse en el tormento; como consta de el Derecho, (e) y lo tiene Hypolito de Marsilis.

21 Aunque parece que el Reo condenado,

que se casa con alguna meretriz, y ramera pública de la mancebia, aunque ya esté para hacer justicia de él, es perdonado, porque, por hacer este acto de gran caridad, alcanza remision de sus pecados, como lo dice un texto del Derecho, (f) y por él algunas veces se ha practicado; como lo dice, y refiere Paris de Puteo; (g) empero segun él, y Pedro de Bernia, lo contrario se ha de decir; porque este caso no es verdadero, ni se ha de tener por no ser cierto, ni determinado en el Derecho, porque aunque conforme à este texto, por esto el Reo consiga remision de sus pecados en el fuero de la conciencia, no se libra en el fuero judicial de la pena del delito, cometido en perjuicio de la parte ofendida, y Republica. Ni tampoco se libra por voto antes hecho de entrar en Religion, segun Julio Claro. (h)

22 Quando el Reo condenado al tiempo que es ahorcado, y colgado, cae en tierra sano, y se quiebra la soga, en caso que en ello no haya fraude, ni descuido en ser no tal, como para ello se requería, por atribuirse à milagro; se ha de suspender la execucion hasta consultarlo con el Principe, porque lo que raras veces sucede contra lo que es natural, mas à milagro, que à otro hecho, se ha de atribuir, y así no es debaxo de Ley, como alegando otros lo resuelve Antonio Gomez. (i)

23 Asimismo quando es condenada à muerte alguna persona constituida, y puesta en dignidad, se ha de suspender la execucion de la sentencia, hasta consultarlo con el Principe, sino es que de otra suerte algun tumulto, ò escandalo no se pueda evitar, como se dice en el Derecho, (k) y comunmente lo notan, y encomiendan los DD.

24 Quando el Principe con iracundia, condena, ò manda dar à alguno mayor pena que el delito merece, y por Derecho es impuesta, se ha de suspender la execucion de ella por treinta dias, y se ha de consultar con el Principe; como está difinido en el Derecho (l) Civil, y Real.

25 La remision especial, ò general, que el Principe hace del delito, y su pena, siendo hecha antes de la sentencia dada contra el delincuente, le libra de la pena del delito

cor-

(a) Ant. Gom. 3. tom. Var. c. 13. n. 37. 4. causa.
(b) L. 1. c. de Bonis possess. ibi Odofr. Bartul. Gom. Bald. Angel. Salced.
(c) L. Is, qui reus, ff. de Public. & ibi notat. Bartul. 5. tit. num. 7. Angel. num. 17. Imol. num. 24.
(d) L. Ad bestias, ff. de Panis, ibi Dian. Bartul. Alber. Ang.
(e) L. Aut. damnum, §. Quamvis, ff. de Pan. Hypolit. in l. Edictum, ff. de Question. col. 2. num. 11.

(f) C. Inter opta de Spons.
(g) Put. de Sind. in p. an si Judex, fol. 116. Petri. de Bernia in Addit. ad Jacob. But. in leg. Scriptores, c. de Episc. & Cler. col. fin. (h) Clar. in Pract. §. fin. q. 98. n. 4.
(i) Anton. Gom. 3. tom. Var. c. 13. num. 37. cas. 6.
(k) L. penult. ff. ad l. corn. de Sicar. ibi gloss. Ordinar. Bartul. Abb. & comm. DD.
(l) L. Si vindicat. C. de Pan. l. 29. & seqq. tit. 18. part. 2. l. 4. tit. 14. lib. 4. Recop.

corporal, de infamia, y de bienes; mas siendo hecha despues de dada la sentencia, aunque le libra de la pena corporal, no le libra de la infamia, pérdida de honra, ni de bienes, sino es que en ella se diga, que se le manda entregar todo lo suyo, ò tomar en el primero estado, que entonces lo queda en todos; así lo dicen unas Leyes de Partida. (a) Aunque se ha de notar, que en esta remision general, ò especial, no se comprehende el delito cometido con aleva, ni el à quien antes se huviese perdonado otro delito, sino es que expresamente se haga mencion de esta calidad; ni tampoco se entiende en casos de Hermandad, sino se expresa, ni quanto al interés de parte damnificada; como lo dicen en suma las Leyes de un titulo de la Recopilacion. (b)

SUMARIO DEL PARRAFO DIEZ

y ocho. Reo ausente.

Como si el Reo ausente no puede ser habido para ser preso, se le han de sequestrar los bienes, num. 1.

Por qué plazos se ha de emplazar el Reo ausente, y qué rebeldías se le han de acusar, n. 2.

Pena de despréz, y homecillo, y quando se incurve en ella, num. 3.

Cómo se ha de concluir la causa para prueba, recibir à ella, y hacer probanza, num. 4.

Si por el Reo ausente se puede admitir Procurador, defensor, y acusador, n. 5.

Cómo se ha de hacer publicacion, concluir la causa, y sentenciarla, num. 6.

Quando antes, y despues de la sentencia puede ser oido el Reo, num. 7.

Quando se ha de executar la sentencia dada contra el Reo ausente, num. 8.

Si contra el lapso del termino dado para presentar el delincuente, há lugar restitucion, n. 9.

Quando se pueden vender los bienes que se sequestraron al Reo, num. 10.

Si el contra quien se huviere de proceder criminalmente, no pudiere ser habido para le prender, y fuere el delito de calidad, en que se deban sequestrar sus bienes, se ha de hacer, sin esperar ningun pregon, segun una Ley de la Recopilacion. (c)

2 Luego se ha de hacer emplazar al Reo por tres plazos, de nueve en nueve dias cada

uno, ora esté dentro, ò fuera de la jurisdiccion, pregonando cada uno de ellos publicamente, y haciendolo notificar en su casa, si la há, y tuviere, y fixar edicto de él en lugar público, en que se contenga si es primero, segundo, ò tercero plazo, y el delito, para que se venga à salvar de él, acusando à cada paso su rebeldia; como consta de una Ley de la Recopilacion; (d) salvo que en los plazos que dieren los Alcaldes de Corte, y Jueces de Comision, han de ser de tres en tres dias, sin ser necesario acusar à cada uno su rebeldia, sino es una sola el postrero de los nueve dias; segun otra Ley de la Recopilacion, (e) mandada guardar quanto à esto por otra Ley de ella. (f)

3 Si al primero plazo no pareciere el Reo, siendole acusada la rebeldia, ha de ser condenado en la pena de el despréz. Y si pareciere al segundo plazo, ha de pagar el despréz, y costas, y ser oido. Y si no pareciere al segundo plazo, siendole acusada la rebeldia, si el delito fuere de muerte, ò tal, que merezca pena de ella, ha de ser condenado en la pena pecuniaria de el homecillo. Y si al tercero plazo viniere, y pareciere, que pague el despréz, homecillo, costas, y sea oido; como lo dice una Ley de la Recopilacion, (g) aunque probando impedimento bastante de que no pudo venir, le han de ser bueltas las penas, y costas, por ser conforme à Derecho; como consta de una Ley del Fuero, (h) donde lo nota Montalvo. Y al tiempo que el Reo se presentase, constase del proceso haver sido nulo, las dichas penas de los desprecés, y homecillo no se deberian, como lo resuelve Avendaño. (i)

4 Si el Reo al tercero plazo no pareciere, siendole acusada la tercera rebeldia, le ha de ser puesta acusacion, mandandole que responda à ella dentro de tres dias; y si dentro de ellos no pareciere, siendole acusada la rebeldia, se ha de haber el pleyto por concluso, y se ha de recibir à prueba con el termino señalado, dentro del qual se han de recibir, y examinar los testigos que se pudieren vér contra el delincuente, informandose asimismo el Juez de oficio quanto pudiere de la inocencia suya, como lo dice una Ley de la Recopilacion. (k)

5 Procurador es el que parece en Juicio con poder del Reo à defenderle. Defensor es,

el

(a) L. 1. & 2. tit. 23. part. 7.
(b) Tit. 25. lib. 8. Rec. (c) L. 3. tit. 10. lib. 4. Rec.
(d) L. 3. tit. 10. lib. 4. Recop.
(e) L. 7. tit. 6. lib. 2. Recop.
(f) L. 3. tit. 10. lib. 8. Recop.
(g) L. 3. tit. 10. lib. 4. Recop.

(h) L. 4. tit. de los Emplazamientos, lib. 2. For. ibi Montalv. in gloss. verb. Embargo, derecho, cum duobus seqq.
(i) Avendañ. in Traff. de 1. & 2. Decreto, 3. part. num. 13. & 14.
(k) L. 3. tit. 10. lib. 4. Recop.